



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte. D-684/18-19

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de **Transporte** a los catorce días del mes de agosto del año dos mil dieciocho según consta en el Acta N° 7 ha considerado el Expediente **D-684/18-19** Proyecto de Ley presentado por el SR. DIPUTADO BARRIENTOS MAURICIO GABRIEL, "CREANDO EL PROTOCOLO DE MEDIDAS DE SEÑALIZACIÓN PARA INSTALAR CINEMOMETROS, EL CUAL DEBERÁ RESPETARSE EN TODOS LOS PUNTOS DE CONTROL" y por las razones que su miembro informante dará, os aconseja su **APROBACIÓN CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A SU TEXTO ORIGINAL:** *Por mayoría*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1º: Créase el Protocolo de Medidas de Señalización para instalar cinemómetros, el cual deberá respetarse en todos los puntos de control que existan o que se instalen en el futuro, en caminos, rutas, autovías, autopistas o semiautopistas provinciales.

ARTICULO 2º: Entiéndase por punto de control, todo cinemómetro, radar fotográfico, y/o cualquier otro aparato automático o semiautomático que se utilice como medidor de la velocidad de vehículos, que haya sido debidamente homologado para ser utilizado a tales fines; ya sea que se encuentre instalado fijamente en un punto de algún camino, ruta, autovía, autopista o semiautopista provincial, o que sea utilizado manualmente, por funcionarios públicos a cargo de un control ambulante. –

ARTICULO 3º: La medición de la velocidad de desplazamiento se deberá efectuar siempre ubicando el radar en el mismo sentido de circulación del vehículo que



se pretende controlar, tomando como punto de medición la parte trasera del mismo. En ningún caso se convalidará otra forma de control que no sea la indicada precedentemente. –

ARTICULO 4º: El incumplimiento de las medidas referenciadas en el presente artículo, hará que las actas de infracciones y/o fotomultas generadas, sean nulas de nulidad absoluta, y carentes de vínculo jurídico exigible para su efectivo cumplimiento y pago. –

ARTICULO 5º: La señalización vertical advirtiendo la presencia de cada punto de control deberá iniciarse mil quinientos (1500) metros antes del mismo, y será continuada por otras dos más, anoticiando debidamente en cada cartel la distancia restante al radar, como así también la velocidad máxima permitida en ese tramo de la ruta. –

ARTICULO 6º: La cartelería deberá ubicarse en ambas manos de la vía, para advertir de manera correcta a los conductores. –

ARTICULO 7º: El primer cartel conteniendo la primera advertencia, se instalará a mil quinientos (1500) metros del radar. El formato del mismo será de dos (2) metros de largo por un metro y medio (1,5) de alto, en fondo blanco y letras negras en mayúsculas, cuya leyenda deberá decir "FISCALIZACION ELECTRONICA DE VELOCIDAD A 1500 METROS".

ARTICULO 8º: La advertencia estipulada en el artículo anterior será continuada por otras dos más, colocando dos carteles adicionales a mil (1000) y a quinientos (500) metros, respectivamente, previos al punto de control. Estos carteles tendrán un formato de un metro de largo por dos metros de altura, con fondo blanco y en los cuales se colocará en la parte superior la velocidad máxima permitida, señalizándose la misma con una circunferencia en color rojo y el valor en números en color negro. En la parte inferior de cada uno de esos carteles se emplazará en letras negras y mayúsculas, la frase "Fiscalización electrónica a 1000 metros" y "Fiscalización electrónica a 500 metros", respectivamente. –

ARTICULO 9º: En el mismo lugar donde se encuentre instalado el cinemómetro, deberá colocarse un cartel cuyas medidas serán de cincuenta (50) centímetros de largo por un (1) metro de altura, con fondo rojo y letras blancas, el cual deberá contener la frase "Radar". –

ARTICULO 10º: La pintura que se utilice deberá ser refractaria en todos los casos, para permitir que, durante la noche, las luces de los vehículos permitan reflejar el contenido del cartel, para su correcta visualización por parte de los conductores. –

ARTICULO 11º: El Protocolo de Medidas de Señalización que se indica en los artículos anteriores, se establece como medidas mínimas, pudiendo ser

complementado con otros medios verticales y/u horizontales que adviertan la presencia del punto de control. –

ARTICULO 12º: Dichas medidas se aplicarán a todo el ramal de caminos provinciales donde existan instalados controladores electrónicos de velocidad, sin importar si se tratan de rutas, autovías, semiautopistas o autopistas. –

ARTICULO 13º: Deróguese el artículo 28 bis de la Ley 13.927 (incorporado por la Ley 14.246) y toda otra norma que contradiga el presente protocolo de señalización de radares instalados en rutas provinciales. –

ARTICULO 14º: Invitase a todos los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a las medidas que se establecen en la presente norma, mediante el dictado de las ordenanzas que correspondan. –

ARTICULO 15º: Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

FUNDAMENTOS

La Comisión entiende que en el presente Proyecto es menester su modificación en los artículos 1º y 5º, para lograr una mayor especificidad y que el mismo no quede abierto a dudas o errores interpretativos.

Por lo demás, los miembros en su mayoría coinciden con el articulado y fundamentación del mismo.

Presidente: Diputado Dominguez Yelpe, Martín..... 

Vicepresidente: Diputado Iriart, Rodolfo Adrián..... 

Secretario: Torres, César Ángel 


Vocal: Diputado Lissalde, Ricardo 

Vocal: Diputado Escudero, Guillermo Martín 

Vocal: Diputada Valicenti, César 

Vocal: Diputado Oroño, Hugo Francisco 

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 6 diputados.


Bosch, Leonardo